I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

1210 *RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2003, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba el modelo de solicitud de devolución y el modelo de comunicación de datos adicionales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2002, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho Impuesto que soliciten la correspondiente devolución, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos, así como las condiciones para su presentación telemática.*

La Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de reforma parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y por la que se modifican las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes («Boletín Oficial del Estado» del 19), ha introducido, con vigencia a partir del 1 de enero de 2003 y para los períodos impositivos que se inicien a partir de dicha fecha, determinadas novedades en el ámbito de la gestión del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Por lo que se refiere al ámbito que constituye el objeto de la presente Resolución, las novedades afectan al incremento de los límites cuantitativos de rentas excluyentes de la obligación de declarar y al establecimiento de un nuevo rango normativo para la aprobación de los modelos de comunicación de datos y solicitud de devolución que deben presentar los contribuyentes no obligados a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que soliciten la devolución de la cantidad que resulte procedente por el citado Impuesto.

Estas modificaciones, sin embargo, no resultan aplicables al Impuesto que se devengue por el período impositivo correspondiente al año 2002, que constituye el marco de referencia temporal de la presente Resolución. En consecuencia, las remisiones legales y reglamentarias contenidas en la presente Resolución se efectúan a la normativa reguladora del Impuesto vigente hasta el 31 de diciembre de 2002.

Con arreglo a la citada normativa, el artículo 81 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10), establece en el apartado 1 que los contribuyentes que no tengan que presentar declaración por este Impuesto, en los términos establecidos en el artículo 79.2 de la propia Ley, y que hayan soportado retenciones e ingresos a cuenta y efectuado pagos fraccionados superiores a la cuota líquida total minorada en el importe de las deducciones, por doble imposición de dividendos e internacional, podrán dirigir una comunicación a la Administración tributaria solicitando la devolución de la cantidad que resulte procedente. A tales efectos, la Administración tributaria podrá requerir a los contribuyentes la presentación de una comunicación y la información y documentos que resulten necesarios para la práctica de la devolución.

A tal fin, el apartado 2 del citado artículo habilita al Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para la aprobación de los modelos de comunicación, para el establecimiento del plazo y lugar de su presentación, así como para la determinación de los supuestos y condiciones de presentación de las comunicaciones por medios telemáticos y los casos en que los datos comunicados podrán entenderse subsistentes para años sucesivos, si el contribuyente no comunica variación en los mismos.

Por su parte, el artículo 62 del Reglamento del Impuesto, aprobado en el artículo único del Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 9), completa la regulación de esta materia disponiendo en el apartado 1 que la comunicación que deben presentar los contribuyentes no obligados a declarar podrá ir precedida del envío al contribuyente de los datos que obren en poder de la Administración tributaria y afecten a la determinación de su cuota líquida total del Impuesto.

Debe, pues, procederse a la aprobación de los modelos de comunicación que habrán de presentar por el ejercicio 2002 los contribuyentes no obligados a declarar que soliciten la devolución que corresponda por razón de los pagos a cuenta efectuados, así como a la regulación de los restantes extremos a que se refieren los expresados preceptos legales y reglamentarios.

La ausencia de cambios normativos significativos para el ejercicio 2002 en este ámbito del Impuesto unida a la experiencia gestora de las pasadas campañas aconsejan mantener, prácticamente en su integridad, tanto los modelos como el procedimiento gestor utilizados en el año anterior. En consecuencia, en la presente Resolución se procede a la aprobación diferenciada de los modelos 104 y 105, que reproducen la estructura y contenidos de los utilizados en la anterior campaña, manteniéndose en todos sus extremos el procedimiento de presentación de los mismos, incluida la posibilidad de efectuar la presentación de dichos modelos por vía telemática, con la salvedad de que no será necesario adherir las etiquetas identificativas en los modelos que se generen informáticamente mediante la utilización del módulo de impresión desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por todo ello, en uso de las citadas autorizaciones, se procede a dictar lo siguiente:

Primero. *Aprobación del modelo de solicitud de devolución y del modelo de comunicación de datos adicionales por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2002 para contribuyentes no obligados a declarar.*

1. Se aprueban el modelo de solicitud de devolución y el modelo de comunicación de datos adicionales, a

que se refieren, en las redacciones vigentes hasta 31 de diciembre de 2002, los artículos 81 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, y 62 del Reglamento del citado Impuesto, mediante los cuales los contribuyentes no obligados a declarar, en los términos del artículo 79.2 y 3 de dicha Ley y del artículo 59 del citado Reglamento, podrán solicitar la devolución que corresponda por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2002, que figuran como anexo de la presente Resolución, consistentes en:

Modelo 104: «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2002. Contribuyentes no obligados a presentar declaración. Solicitud de devolución». Dicho modelo, que se reproduce en el anexo I, consta de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el contribuyente.

Modelo 105: «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2002. Contribuyentes no obligados a presentar declaración. Comunicación de datos adicionales». Dicho modelo, que se reproduce en el anexo II, consta, asimismo, de dos ejemplares, uno para la Administración y otro para el contribuyente.

2. Se aprueba el sobre de retorno en el que deberán incluirse los anteriores modelos para su presentación que, asimismo, figura en el anexo III de la presente Resolución.

3. Serán válidas las solicitudes de devolución y comunicación de datos adicionales que se presenten en los modelos que, ajustados a los contenidos aprobados para los mismos en el presente apartado, se generen exclusivamente mediante la utilización del módulo de impresión desarrollado, a estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Segundo. *Utilización del modelo de solicitud de devolución y del modelo de comunicación de datos adicionales.*

1. La solicitud de devolución, ajustada al modelo 104, deberá ser presentada, con carácter general, por todos los contribuyentes no obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que deseen solicitar la devolución que proceda por el citado Impuesto correspondiente al ejercicio 2002, con arreglo al procedimiento a que se refiere la presente Resolución.

Los datos consignados en el modelo 104 podrán considerarse subsistentes para años sucesivos, a efectos de la determinación y realización de la devolución que proceda, salvo que el contribuyente comunique en tiempo y forma variación en los mismos.

2. La comunicación de datos adicionales deberá ser presentada por los contribuyentes no obligados a declarar que, al solicitar la devolución, precisen comunicar a la Administración tributaria los datos fiscales contenidos en el modelo 105 relativos a rentas, gastos, reducciones en la base imponible o deducciones de cuota que tengan relevancia para determinar el importe de la devolución que proceda.

En particular, dicha comunicación deberá presentarse de forma obligatoria por los contribuyentes que perciban pensiones compensatorias o anualidades por alimentos no exentas o a los que deban imputarse rentas inmobiliarias derivadas de la titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual.

3. No obstante lo dispuesto en el número 1 anterior, no tendrán que cumplimentar el modelo 104 los contribuyentes a los que la Administración tributaria remita el correspondiente documento y sobre de retorno en el que consten relacionados los datos comunicados o, en su caso, declarados en el ejercicio anterior relativos a sus circunstancias personales y familiares, modalidad de solicitud de devolución y régimen de tributación, asignación tributaria, número de cuenta corriente para la devolución y, si procede, residencia en Ceuta o Melilla.

En este caso, el contribuyente podrá solicitar la devolución que proceda por el ejercicio 2002, enviando dicho documento debidamente firmado, en los términos establecidos en los números 1 y 2 del apartado tercero de esta Resolución, en su correspondiente sobre de retorno dirigido a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, apartado de Correos F. D. número 30.000, Delegación Provincial, o bien, entregando personalmente el mismo en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. También podrá solicitarse la devolución mediante llamada telefónica al Centro de Atención Telefónica de Gestión Tributaria, número de teléfono 901 200 345. A estos efectos, por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se adoptarán las medidas de control precisas que permitan garantizar la identidad de la persona o personas que efectúan la solicitud de devolución, así como la conservación de dicha solicitud.

Si alguno de los datos contenidos en el documento remitido por la Administración hubiera variado respecto de los comunicados o, en su caso, declarados en el ejercicio anterior y no procediese aplicarlo en el ejercicio 2002, o si se debiera comunicar en relación con dicho ejercicio algún dato adicional de carácter fiscal mediante el modelo 105, para solicitar la devolución que corresponda al ejercicio 2002 con arreglo al procedimiento regulado en la presente Resolución deberá presentarse el modelo 104 y, en su caso, el modelo 105. No obstante, también podrán efectuarse correcciones o comunicaciones de datos concretos telefónicamente al Centro de Atención Telefónica de Gestión Tributaria en los términos establecidos en el párrafo anterior.

Tercero. *Cumplimentación y forma de presentación de la solicitud de devolución y de la comunicación de datos adicionales.*

1. El contribuyente no obligado a declarar por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desee solicitar la devolución que proceda por este Impuesto, con arreglo al procedimiento regulado en la presente Resolución deberá presentar su correspondiente solicitud de devolución mediante el modelo 104, de acuerdo con lo dispuesto en los números 1 y 2 del apartado anterior, cumplimentando todos los datos que le afecten de los recogidos en dicho modelo, incluidos, en su caso, los relativos al cónyuge no separado legalmente, así como a los hijos u otros descendientes solteros y ascendientes que con él convivan.

Las solicitudes de devolución de los hijos menores de edad o mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada integrados en una unidad familiar deberán ir firmadas por el padre o la madre en representación del contribuyente.

2. No obstante lo anterior, tratándose de contribuyentes integrados en unidades familiares, en los términos del artículo 68 de la Ley del Impuesto, en las que ninguno de sus miembros esté obligado a declarar y soliciten la devolución que corresponda, dicha solicitud podrá efectuarse en un único modelo 104.

Ambos cónyuges, en caso de matrimonio, o el padre o la madre, en otro caso, deberán firmar la solicitud de devolución de la unidad familiar, actuando en nombre propio y en representación de los contribuyentes menores de edad y de los mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada inte-

grados en dicha unidad familiar, en los términos del artículo 44 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.

3. Con independencia de la modalidad de solicitud de devolución cumplimentada, individual o de la unidad familiar, la comunicación de datos adicionales, modelo 105, deberá efectuarse, de forma individual, por cada componente de la unidad familiar que precise formular la referida comunicación de datos.

4. La solicitud de devolución, modelo 104, se presentará en el correspondiente sobre de retorno. La comunicación de datos adicionales, modelo 105, se presentará, en su caso, junto con la solicitud de devolución, modelo 104, utilizando para ambas el mismo sobre de retorno. Si el modelo 104 se presenta por la unidad familiar, en el mismo sobre de retorno se incluirán éste y los modelos 105 que, en su caso, hayan cumplimentado todos los miembros de la unidad familiar.

Cuarto. *Lugar de presentación de la solicitud de devolución y de la comunicación de datos adicionales.*

El sobre de retorno conteniendo el modelo 104 y, en su caso, el modelo o modelos 105, cumplimentados en los términos establecidos en el apartado anterior, podrá enviarse por correo dirigido a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, apartado de Correos F. D. número 30.000, Delegación Provincial, o bien presentarse, mediante entrega personal, en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La solicitud de devolución y la comunicación de datos adicionales también podrán presentarse en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas para la confección de las mencionadas solicitudes de devolución y comunicaciones de datos adicionales mediante el Programa de Ayuda desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Quinto. *Utilización de las etiquetas identificativas.*

1. No será necesaria la utilización de las etiquetas identificativas para la presentación de las solicitudes de devolución que, ajustadas a los contenidos del modelo 104, se generen exclusivamente mediante el módulo de impresión desarrollado a estos efectos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

2. Para la presentación del modelo de solicitud de devolución en los supuestos no contemplados en el número anterior, deberán utilizarse las etiquetas identificativas con arreglo al siguiente detalle:

a) Si la solicitud de devolución es individual, el contribuyente deberá adherir su etiqueta identificativa en el espacio reservado al efecto dentro del modelo 104.

b) Si la solicitud de devolución corresponde a una unidad familiar integrada por ambos cónyuges no separados legalmente, cada uno de ellos deberá adherir en el espacio reservado del modelo 104 su respectiva etiqueta identificativa. En los casos de separación legal o de inexistencia de vínculo matrimonial, deberá adherirse la etiqueta identificativa del padre o madre que forma con todos los hijos la unidad familiar.

Si el contribuyente y, en su caso, el cónyuge carecen de etiquetas identificativas, deberán ponerse en contacto con la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones de la misma en cuya demarcación territorial tengan su domicilio fiscal con objeto de que dichas etiquetas les sean facilitadas.

Sexto. *Condiciones generales para la presentación telemática de la solicitud de devolución y de la comunicación de datos adicionales.*

1. La presentación de la solicitud de devolución ajustada al modelo 104 y, en su caso, la comunicación de datos adicionales ajustada al modelo 105, también podrá efectuarse por vía telemática. Dicha presentación estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

a) El contribuyente deberá disponer de número de identificación fiscal (NIF). En el caso de solicitud de devolución correspondiente a una unidad familiar integrada por ambos cónyuges, ambos deberán disponer del respectivo número de identificación fiscal (NIF).

b) El contribuyente deberá tener instalado en el navegador un certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, de acuerdo con el procedimiento establecido en los anexos III, VI y VII de la Orden de 24 de abril de 2000 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 29) y en el anexo II de la Orden de 10 de abril de 2001 por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio para el ejercicio 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 17). En el caso de solicitud de devolución correspondiente a una unidad familiar integrada por ambos cónyuges, ambos deberán haber obtenido el correspondiente certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

c) Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones o comunicaciones en representación de terceras personas, deberá tener instalado en el navegador su certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo III de la citada Orden de 24 de abril de 2000.

d) Para efectuar la presentación telemática de la solicitud de devolución y, en su caso, la comunicación de datos adicionales, el contribuyente o, en su caso, el presentador autorizado, deberá utilizar previamente un programa de ayuda para obtener el fichero con los datos a transmitir. Este programa de ayuda podrá ser el desarrollado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a estos efectos u otro que obtenga un fichero con el mismo formato.

e) Los contribuyentes que opten por esta modalidad de presentación deberán tener en cuenta las normas técnicas que se requieren para efectuar la citada presentación y que se encuentran recogidas en el anexo II de la citada Orden de 24 de abril de 2000.

2. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de solicitudes de devolución y, en su caso, comunicaciones de datos adicionales, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que se proceda a su subsanación.

Séptimo. *Procedimiento para la presentación telemática de la solicitud de devolución y de la comunicación de datos adicionales.*

El procedimiento para la presentación telemática de la solicitud de devolución y, en su caso, de la comunicación de datos adicionales será el siguiente:

1.º El contribuyente se pondrá en comunicación con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet o cualquier otra vía equivalente que permita la conexión, en la dirección: http://agenciatributaria.es

y seleccionará el concepto fiscal y el fichero o ficheros a transmitir.

2.º A continuación, procederá a transmitir la solicitud de devolución y, en su caso, la comunicación de datos adicionales con la firma digital, generada al seleccionar el certificado de usuario X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda y previamente instalado en el ordenador a tal efecto.

Si la solicitud de devolución es individual se requerirá una única firma. En el caso de solicitud de devolución correspondiente a una unidad familiar integrada por ambos cónyuges, deberá seleccionar adicionalmente el certificado correspondiente al cónyuge, previamente instalado en el ordenador a tal efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada para presentar solicitudes de devolución y comunicaciones de datos adicionales en nombre de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

3.º Si la solicitud es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos de la misma validados con un código electrónico de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.

En el supuesto de que la solicitud fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos con el programa de ayuda con el que se generó el fichero, o en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El presentador deberá imprimir y conservar la solicitud de devolución aceptada, así como, en su caso, la comunicación de datos adicionales, debidamente validadas con el correspondiente código electrónico.

Octavo. *Plazo de presentación de la solicitud de devolución y de la comunicación de datos adicionales.*

La presentación de la solicitud de devolución y, en su caso, de la comunicación de datos adicionales tanto en impreso como por vía telemática deberá realizarse en el plazo comprendido entre los días 1 de marzo y 15 de abril de 2003.

Dicho plazo también resultará aplicable a los contribuyentes a que se refiere el número 3 del apartado segundo de la presente Resolución en relación con las actuaciones en el mismo señaladas.

Noveno. *Contribuyentes obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

En el supuesto de que el contribuyente que haya presentado la correspondiente solicitud de devolución resulte obligado a declarar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley del Impuesto, en la redacción vigente hasta el 31 de diciembre de 2002, la Administración tributaria comunicará al mismo la obligación de presentar la correspondiente declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin que la falta de recepción de dicha comunicación exonere al contribuyente de su obligación de declarar. En este supuesto, la declaración deberá presentarse en el plazo, lugar y forma que, con carácter general para los contribuyentes obligados a declarar, establezca el Ministro de Hacienda.

A estos efectos, la presentación de la declaración será necesaria para obtener devoluciones por razón de los pagos a cuenta efectuados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.3 del Reglamento del Impuesto.

Décimo. *Final.*

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de enero de 2003.—El Presidente, Estanislao Rodríguez-Ponga y Salamanca.

Ilmos. Sres. Director de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y Director general de Tributos.

ANEXO I

Agencia Tributaria **Teléfono: 901 33 55 33**
www.agenciatributaria.es

Número identificativo del documento:

Espacio reservado para numeración por código de barras

Modelo **104**

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2002

Contribuyentes no obligados a presentar declaración

Solicitud de devolución

• Contribuyente

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del contribuyente.
Atención: La etiqueta es obligatoria. Si contiene datos erróneos, táchelos y consigne en el reverso del sobre de retorno los datos correctos.

Sexo: Hombre 01 Mujer 02

Estado civil (el 31-12-2002) Soltero/a 03 Casado/a 04 Viudo/a 05 Divorciado/a o separado/a legalmente 06

Fecha de nacimiento 07
Grado de minusvalía (porcentaje) 08
Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 2002 09
Código del país de residencia 10
(sólo si es contribuyente del I.R.P.F. y reside en el extranjero)

Teléfonos de contacto: (con prefijo) 11 12

• Cónyuge del contribuyente (datos obligatorios en caso de matrimonio no separado legalmente)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del cónyuge, que será obligatoria en caso de solicitud de devolución de la unidad familiar. En otro caso, se cumplimentarán los datos que se solicitan a continuación.

N.I.F.	Primer apellido
Segundo apellido	Nombre

Domicilio actual del cónyuge (si es distinto del domicilio del contribuyente)

Vía pública	Núm.	Esc.	Piso	Prta.
Municipio	Provincia	C. Postal		

Fecha de nacimiento 13
Grado de minusvalía (porcentaje) 14
Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 2002 15
Código del país de residencia 16
(sólo si es contribuyente del I.R.P.F. y reside en el extranjero)

Cónyuge no residente que no es contribuyente del I.R.P.F. 17
Se marcará esta casilla con "X" si el cónyuge no es residente en territorio español y, además, no es contribuyente del I.R.P.F.

• Hijos y otros descendientes solteros menores de 25 años o minusválidos que conviven con el/los contribuyente/s

	N.I.F.	Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)	Fecha de nacimiento	Fecha de adopción o de acogimiento	Minusvalía (porcentaje)	Vinculación (*)	Otras situaciones
1.º	25	26	27	28	29	30	31
2.º	32	33	34	35	36	37	38
3.º	39	40	41	42	43	44	45
4.º	46	47	48	49	50	51	52
5.º	53	54	55	56	57	58	59
6.º	60	61	62	63	64	65	66

(*) No se cumplimentará esta casilla cuando se trate de hijos o descendientes comunes del contribuyente y del cónyuge.

• Ascendientes mayores de 65 años o minusválidos que dependen y conviven con el/los contribuyente/s al menos la mitad del período impositivo

N.I.F.	Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)	Fecha de nacimiento	Minusvalía (porcentaje)	Nivel de rentas	Vinculación (*)	Convivencia
67	68	69	70	71	72	73
74	75	76	77	78	79	80

(*) En esta casilla se consignará la clave "1" si se trata de un ascendiente (padre, abuelo, ...) del contribuyente o la clave "2" si se trata de un ascendiente del cónyuge.

• Modalidad de la solicitud de devolución y régimen de tributación

Marque con una "X" la casilla correspondiente a la opción deseada. *(Vea instrucciones).*

a) Solicitud de la unidad familiar .....
(modalidad opcional para contribuyentes integrados en unidades familiares en las que ninguno de sus miembros esté obligado a presentar declaración)

- Solicitud de la devolución o devoluciones que calcule la Agencia Tributaria con arreglo a la opción económicamente más favorable 81
- Solicitud de devolución de los miembros de la unidad familiar en régimen de tributación individual 82
- Solicitud de devolución de los miembros de la unidad familiar en régimen de tributación conjunta 83

b) Solicitud individual del contribuyente (única modalidad posible en caso de contribuyentes no integrados en ninguna unidad familiar) 84

• Asignación tributaria a la Iglesia Católica

Si desea que se destine un 0,5239 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, marque con "X" la casilla o casillas que correspondan. *(Vea instrucciones).*

	En tributación individual		En tributación conjunta
Contribuyente:	85	Cónyuge: 86	87

• Asignación de cantidades a fines sociales

Si desea que se destine un 0,5239 por 100 de la cuota íntegra a colaborar en fines sociales (Organizaciones No Gubernamentales de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para la realización de programas sociales), marque con "X" la casilla o casillas que correspondan. *(Vea instrucciones).*

	En tributación individual		En tributación conjunta
Contribuyente:	88	Cónyuge: 89	90

Esta opción es independiente y compatible con la asignación tributaria a la Iglesia Católica.

• Residentes en Ceuta o Melilla

Señale, referido al día 31-12-2001, el tiempo de residencia en Ceuta o en Melilla de cada una de las personas que se indican, consignando en cada caso la clave que proceda de las dos siguientes:

Clave 1.- Residencia inferior a 5 años.

Clave 2.- Residencia igual o superior a 5 años.

Contribuyente: 91 Cónyuge: 92

Hijo 1.º	Hijo 2.º	Hijo 3.º	Hijo 4.º	Hijo 5.º	Hijo 6.º
93	94	95	96	97	98

• Cuenta corriente para la devolución (obligatoria)

Contribuyente: Código Cuenta Cliente (CCC) — Entidad | Sucursal | DC | Número de cuenta

Cónyuge: Código Cuenta Cliente (CCC) — Entidad | Sucursal | DC | Número de cuenta

• Fecha y firma

Manifiesto/manifestamos que son ciertos los datos consignados en el presente documento.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma del contribuyente: Firma del cónyuge:

Ejemplar para la Administración

Agencia Tributaria **Teléfono: 901 33 55 33**
www.agenciatributaria.es

Número identificativo del documento:

Espacio reservado para numeración por código de barras

Modelo **104**

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2002

Contribuyentes no obligados a presentar declaración

Solicitud de devolución

• Contribuyente

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del contribuyente.
Atención: La etiqueta es obligatoria. Si contiene datos erróneos, táchelos y consigne en el reverso del sobre de retorno los datos correctos.

Sexo: Hombre 01 | Mujer 02

Estado civil (el 31-12-2002) Soltero/a 03 | Casado/a 04 | Viudo/a 05 | Divorciado/a o separado/a legalmente 06

Fecha de nacimiento 07
Grado de minusvalía (porcentaje) 08
Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 2002 09
Código del país de residencia 10
(sólo si es contribuyente del I.R.P.F. y reside en el extranjero)

Teléfonos de contacto: (con prefijo) 11 | 12

• Cónyuge del contribuyente (datos obligatorios en caso de matrimonio no separado legalmente)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa del cónyuge, que será obligatoria en caso de solicitud de devolución de la unidad familiar. En otro caso, se cumplimentarán los datos que se solicitan a continuación.

N.I.F. | Primer apellido
Segundo apellido | Nombre

Domicilio actual del cónyuge (si es distinto del domicilio del contribuyente)

Vía pública | Núm. | Esc. | Piso | Prta.
Municipio | Provincia | C. Postal

Fecha de nacimiento 13
Grado de minusvalía (porcentaje) 14
Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 2002 15
Código del país de residencia 16
(sólo si es contribuyente del I.R.P.F. y reside en el extranjero)

Cónyuge no residente que no es contribuyente del I.R.P.F. 17
Se marcará esta casilla con "X" si el cónyuge no es residente en territorio español y, además, no es contribuyente del I.R.P.F.

• Hijos y otros descendientes solteros menores de 25 años o minusválidos que conviven con el/los contribuyente/s

	N.I.F.	Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)	Fecha de nacimiento	Fecha de adopción o de acogimiento	Minusvalía (porcentaje)	Vinculación (*)	Otras situaciones
1.º	25	26	27	28	29	30	31
2.º	32	33	34	35	36	37	38
3.º	39	40	41	42	43	44	45
4.º	46	47	48	49	50	51	52
5.º	53	54	55	56	57	58	59
6.º	60	61	62	63	64	65	66

(*) No se cumplimentará esta casilla cuando se trate de hijos o descendientes comunes del contribuyente y del cónyuge.

• Ascendientes mayores de 65 años o minusválidos que dependen y conviven con el/los contribuyente/s al menos la mitad del período impositivo

N.I.F.	Primer apellido, segundo apellido y nombre (por este orden)	Fecha de nacimiento	Minusvalía (porcentaje)	Nivel de rentas	Vinculación (*)	Convivencia
67	68	69	70	71	72	73
74	75	76	77	78	79	80

(*) En esta casilla se consignará la clave "1" si se trata de un ascendiente (padre, abuelo, ...) del contribuyente o la clave "2" si se trata de un ascendiente del cónyuge.

• Modalidad de la solicitud de devolución y régimen de tributación

Marque con una "X" la casilla correspondiente a la opción deseada. *(Vea instrucciones).*

a) Solicitud de la unidad familiar .....
(modalidad opcional para contribuyentes integrados en unidades familiares en las que ninguno de sus miembros esté obligado a presentar declaración)

- Solicitud de la devolución o devoluciones que calcule la Agencia Tributaria con arreglo a la opción económicamente más favorable 81
- Solicitud de devolución de los miembros de la unidad familiar en régimen de tributación individual 82
- Solicitud de devolución de los miembros de la unidad familiar en régimen de tributación conjunta 83

b) Solicitud individual del contribuyente (única modalidad posible en caso de contribuyentes no integrados en ninguna unidad familiar) 84

• Asignación tributaria a la Iglesia Católica

Si desea que se destine un 0,5239 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, marque con "X" la casilla o casillas que correspondan. *(Vea instrucciones).*

	En tributación individual		En tributación conjunta
Contribuyente:	85	Cónyuge: 86	87

• Asignación de cantidades a fines sociales

Si desea que se destine un 0,5239 por 100 de la cuota íntegra a colaborar en fines sociales (Organizaciones No Gubernamentales de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para la realización de programas sociales), marque con "X" la casilla o casillas que correspondan. *(Vea instrucciones).*

	En tributación individual		En tributación conjunta
Contribuyente:	88	Cónyuge: 89	90

Esta opción es independiente y compatible con la asignación tributaria a la Iglesia Católica.

• Residentes en Ceuta o Melilla

Señale, referido al día 31-12-2001, el tiempo de residencia en Ceuta o en Melilla de cada una de las personas que se indican, consignando en cada caso la clave que proceda de las dos siguientes:

Clave 1.- Residencia inferior a 5 años.

Clave 2.- Residencia igual o superior a 5 años.

Contribuyente: 91 | Cónyuge: 92

Hijo 1.º	Hijo 2.º	Hijo 3.º	Hijo 4.º	Hijo 5.º	Hijo 6.º
93	94	95	96	97	98

• Cuenta corriente para la devolución (obligatoria)

Contribuyente: **Código Cuenta Cliente (CCC)** — Entidad | Sucursal | DC | Número de cuenta

Cónyuge: **Código Cuenta Cliente (CCC)** — Entidad | Sucursal | DC | Número de cuenta

• Fecha y firma

Manifiesto/manifestamos que son ciertos los datos consignados en el presente documento.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma del contribuyente: Firma del cónyuge:

Ejemplar para el contribuyente

Agencia Tributaria

Instrucciones para cumplimentar el modelo 104

Cuestiones generales

¿Quiénes pueden presentar el modelo 104?

Podrán presentar el modelo 104 los contribuyentes que en el ejercicio 2002 no estén obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) y deseen solicitar devolución por razón de las retenciones e ingresos a cuenta de dicho impuesto que hayan soportado en dicho ejercicio.

De acuerdo con lo anterior, podrán presentar el modelo 104 solicitando devolución del I.R.P.F. del ejercicio 2002 los contribuyentes en quienes concurran todas y cada una de las siguientes circunstancias:

1. **Que únicamente hayan obtenido en dicho ejercicio las siguientes rentas:**
   a) Rentas derivadas del trabajo (incluidas, entre otras, las pensiones y haberes pasivos, así como las pensiones compensatorias recibidas del cónyuge), siempre que no superen la cantidad de:
      - 21.035,42 euros brutos, si proceden de un único pagador o cuando, procediendo de varios pagadores, la suma de las cantidades percibidas del segundo y sucesivos pagadores, por orden de cuantía, no superen en su conjunto la cantidad de 601,01 euros brutos anuales.
      - 7.813,16 euros brutos, en los demás casos en que las rentas del trabajo procedan de varios pagadores, así como cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos de personas distintas de los padres o cuando el pagador de los rendimientos no esté obligado a retener.

   b) Rendimientos del capital mobiliario (dividendos de acciones, intereses de cuentas, de depósitos o de valores de renta fija, ..., etc.) y ganancias patrimoniales (ganancias derivadas de reembolsos de participaciones en Fondos de Inversión, premios por la participación en concursos o juegos, etc.), siempre que unos y otras hayan estado sometidos a retención o ingreso a cuenta y su cuantía global no supere la cantidad de 1.502,53 euros brutos anuales.

   c) Rendimientos no sometidos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, siempre que no superen conjuntamente la cantidad de 601,01 euros brutos anuales.

   ■ ***Importante:*** *Para determinar las cuantías anteriormente señaladas no se tomarán en consideración las rentas que estén exentas del impuesto, como, por ejemplo, las becas públicas para cursar estudios hasta el grado de licenciatura inclusive, las anualidades por alimentos recibidas de los padres por decisión judicial o los premios de loterías y apuestas organizadas por la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado (LAE), la ONCE, la Cruz Roja, ...*

2. **Que hayan sido titulares, como máximo, de un único inmueble urbano de uso propio, aunque haya estado desocupado, distinto de la vivienda habitual y del suelo no edificado, siempre que el valor catastral de dicho inmueble, o la parte del mismo que corresponda al contribuyente en caso de titularidad compartida, sea inferior a:**
   - 15.025,75 euros, si el valor catastral no ha sido revisado o modificado con posterioridad al 1-1-1994.
   - 27.319,55 euros, si el valor catastral ha sido revisado o modificado con posterioridad a dicha fecha.

   Si el inmueble no tuviera asignado valor catastral, su precio de adquisición habrá de ser inferior a la cantidad de 54.639,10 euros.

   A estos efectos se entiende que forman parte de la vivienda habitual las plazas de garaje adquiridas conjuntamente con ésta, hasta un máximo de dos.

   Cuando el contribuyente no hubiera sido titular del inmueble durante la totalidad del año 2002, por haberlo adquirido o transmitido en dicho ejercicio, el valor catastral, o en su defecto el precio de adquisición, se prorrateará a estos efectos en función del número de días del citado año durante los cuales el contribuyente haya sido titular del mismo.

3. **Que no hayan realizado aportaciones a Planes de Pensiones o a Mutualidades de Previsión Social con derecho a reducir la base imponible del impuesto** o cuando, habiendo realizado dichas aportaciones, el contribuyente opte por no ejercitar el derecho a la correspondiente reducción.

4. **Que no hayan realizado inversiones en vivienda con derecho a deducciones de la cuota del impuesto** o cuando, habiendo realizado dichas inversiones, el contribuyente opte por no ejercitar el derecho a las correspondientes deducciones.

5. **Que no hayan obtenido rentas procedentes del extranjero con derecho a deducción por doble imposición internacional** o cuando, habiendo obtenido dichas rentas, el contribuyente opte por no ejercitar el derecho a la mencionada deducción.

También podrán presentar el modelo 104 solicitando devolución del I.R.P.F. los contribuyentes que en el ejercicio 2002 hayan obtenido exclusivamente rendimientos del trabajo, del capital o de actividades profesionales, así como ganancias patrimoniales, sometidas o no a retención, con el límite conjunto de 601,01 euros brutos anuales, siempre que, además, concurran las circunstancias señaladas en los puntos 3, 4 y 5 anteriores.

■ ***Importante:*** *Ninguna de las cuantías o límites indicados anteriormente se incrementará o ampliará en caso de tributación conjunta de unidades familiares.*

Modalidades de presentación del modelo 104.

Todos los contribuyentes no obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.) pueden presentar el modelo 104 de forma individual (solicitud individual). No obstante, los contribuyentes integrados en una unidad familiar en la que ninguno de sus miembros esté obligado a presentar dicha declaración, pueden presentar la solicitud de devolución correspondiente a todos ellos en un único impreso (solicitud de la unidad familiar).

Téngase en cuenta al respecto que, a efectos del I.R.P.F., existen dos modalidades de unidad familiar, a saber:

1.ª En caso de matrimonio, la unidad familiar está integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que vivan independientemente de los padres con el consentimiento de éstos, así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2.ª En defecto de matrimonio o en los casos de separación legal, la unidad familiar está formada por el padre o la madre y la totalidad de los hijos que convivan con uno u otro y reúnan los requisitos señalados para la modalidad anterior.

■ ***Atención:*** *Cualquier otra agrupación familiar distinta de las anteriores no constituye unidad familiar a efectos del I.R.P.F.*

Plazo para presentar el modelo 104.

El modelo 104 se presentará en el plazo comprendido entre los días 1 de marzo y 15 de abril del año 2003.

Lugar de presentación del modelo 104.

El modelo 104 (ejemplar para la Administración) se podrá enviar por correo dirigido a la Agencia Tributaria (Apartado F.D. n.º 30.000. Delegación Provincial), utilizando al efecto el sobre de retorno que se incluye junto a estas instrucciones y que no necesita franqueo.

No obstante, el modelo 104 también podrá presentarse mediante entrega personal en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, así como en las oficinas habilitadas a tal efecto por las Comunidades Autónomas.

Tramitación de las solicitudes de devolución.

Una vez recibida la solicitud de devolución (modelo 104), así como, en su caso, la comunicación de datos adicionales (modelo 105), la Administración tributaria efectuará la devolución que en su caso proceda, teniendo en cuenta también para ello los datos y antecedentes que obren en su poder.

Dicha devolución, si procede, se realizará con anterioridad al día 17 de junio del año 2003. Si en dicha fecha no se hubiera ordenado el pago de la correspondiente devolución por causa imputable a la Administración tributaria, el contribuyente tendrá derecho, sin necesidad de reclamarlo, a que se le abonen intereses de demora desde la citada fecha.

Adicionalmente, la Administración tributaria comunicará al contribuyente, a efectos meramente informativos, el resultado de los cálculos efectuados que determinan el importe de la devolución o la improcedencia de ésta. Si el contribuyente no estuviera de acuerdo con el contenido de dicha comunicación, dispondrá de un plazo de tres meses, a contar desde su recepción, para solicitar que la Administración tributaria practique la correspondiente liquidación provisional, contra la cual podrá interponer los recursos y reclamaciones previstos en la normativa vigente.

Asimismo, si hubiera transcurrido el plazo para realizar la devolución sin que ésta se hubiera efectuado ni se hubiera recibido comunicación alguna en relación con la misma, el contribuyente dispondrá igualmente de un plazo de tres meses (hasta el día 16 de septiembre del año 2003) para solicitar que la Administración tributaria practique la correspondiente liquidación provisional, contra la cual podrá interponer los recursos y reclamaciones previstos en la normativa vigente.

Finalmente, si de los datos y antecedentes obrantes en poder de la Administración tributaria se desprendiese que el contribuyente está obligado a presentar declaración, dicha circunstancia le será comunicada a los efectos oportunos, si bien la falta de recepción de esta comunicación no exonerará al contribuyente de su obligación de declarar.

• Contribuyente

Si la solicitud de devolución es individual, figurará como "Contribuyente" la persona que presente el modelo 104.

Tratándose de unidades familiares integradas por ambos cónyuges que soliciten la devolución presentando un único modelo 104, podrá figurar como "Contribuyente" cualquiera de los cónyuges, salvo que alguno de ellos hubiera fallecido en 2002, en cuyo caso será el cónyuge supérstite quien deberá figurar como "Contribuyente", debiendo figurar necesariamente el cónyuge fallecido en el apartado "Cónyuge del contribuyente".

En caso de unidades familiares integradas por contribuyentes no casados o separados legalmente y sus hijos menores de edad (o mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada), figurará como "Contribuyente" el padre o la madre.

Etiqueta identificativa del contribuyente.

En el espacio reservado al efecto, el contribuyente deberá adherir la etiqueta identificativa elaborada por la Agencia Tributaria.

Si alguno de los datos de la etiqueta fuese erróneo, táchelo de forma visible sobre la misma y consigne en el reverso del sobre de retorno el dato correcto que corresponda. No obstante, si el dato erróneo fuese el N.I.F., consigne el número correcto sobre la misma etiqueta.

■ ***La etiqueta identificativa es obligatoria.*** *Si no dispusiera de etiquetas, deberá ponerse en contacto con su Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, donde le serán facilitadas.*

Sexo (casillas 01 y 02).

Marque con una "X" la casilla que corresponda al sexo del contribuyente.

Estado civil (a 31-12-2002) (casillas 03, 04, 05 y 06).

Marque con una "X" la casilla que corresponda al estado civil del contribuyente el día 31 de diciembre de 2002 o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del mismo.

Fecha de nacimiento (casilla 07).

Se consignará la fecha de nacimiento completa del contribuyente: día, mes y año.

Grado de minusvalía (casilla 08).

En el supuesto de que, considerando la situación existente el día 31-12-2002, el contribuyente sea discapacitado con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, se indicará en esta casilla el porcentaje indicativo del grado de minusvalía reconocido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma.

A estos efectos, se considerarán afectados de una minusvalía en grado de, al menos, el 33 por 100, los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez. No obstante, de consignar en la casilla 08 un grado de minusvalía superior al 33 por 100, dicho grado deberá poder acreditarse mediante el correspondiente certificado o resolución expedido por el IMSERSO o por el órgano competente de la correspondiente Comunidad Autónoma. Asimismo, se considerarán afectados de una minusvalía en grado igual o superior al 65 por 100 los minusválidos cuya incapacidad se declare judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

En cualquier otro caso, no deberá consignarse dato alguno en la casilla 08.

Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 2002 (casilla 09).

Se indicará en esta casilla la clave numérica correspondiente a la Comunidad o Ciudad Autónoma en la que el contribuyente haya tenido su residencia habitual en el ejercicio 2002, conforme a la siguiente relación:

Comunidad Autónoma	Clave	Comunidad Autónoma	Clave
ANDALUCÍA	01	EXTREMADURA	10
ARAGÓN	02	GALICIA	11
PRINCIPADO DE ASTURIAS	03	COMUNIDAD DE MADRID	12
ILLES BALEARS	04	REGIÓN DE MURCIA	13
CANARIAS	05	LA RIOJA	16
CANTABRIA	06	COMUNIDAD VALENCIANA	17
CASTILLA-LA MANCHA	07	CIUDAD DE CEUTA	18
CASTILLA Y LEÓN	08	CIUDAD DE MELILLA	19
CATALUÑA	09	NO RESIDENTES EN ESPAÑA	20

Si a lo largo del año 2002 el contribuyente hubiera tenido su residencia habitual en el territorio de más de una Comunidad o Ciudad Autónoma, se consignará la clave correspondiente a aquélla en la que hubiera residido un mayor número de días durante dicho año.

Las personas que, pese a no haber residido en territorio español en el ejercicio 2002, sean contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por su condición de funcionarios o empleados públicos españoles en el extranjero, consignarán en esta casilla la clave 20, indicando, además, en la casilla 10 el código correspondiente al país o territorio en el que tengan su residencia.

Código del país de residencia (casilla 10).

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que en el ejercicio 2002 no hubieran residido en territorio español, consignarán en esta casilla el código que corresponda al país o territorio de residencia de los que figuran en el anexo VII de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 9 de diciembre de 1999 (B.O.E. del 16).

Teléfonos de contacto (casillas 11 y 12).

A fin de agilizar la resolución de las incidencias que eventualmente puedan surgir en la tramitación de la solicitud de devolución, sírvase consignar en las casillas 11 y 12, incluyendo los prefijos, hasta un máximo de dos números de teléfono en los que pueda ser más fácilmente localizado en días y horas laborables.

• Cónyuge del contribuyente

Siempre que se haya marcado la casilla 04 deberá cumplimentarse obligatoriamente este apartado del impreso. También se cumplimentará en el supuesto de que el cónyuge del contribuyente hubiera fallecido en el año 2002, haciendo constar los datos del mismo. En otro caso, no se cumplimentará este apartado.

A efectos de cumplimentar los datos identificativos del cónyuge, tenga en cuenta que el N.I.F. de las personas de nacionalidad española es el número de su documento nacional de identidad (D.N.I.), incluida la letra que figura al final del mismo, y que el N.I.F. de las personas de nacionalidad no española es el número de identificación de extranjero (N.I.E.) que les haya sido asignado.

■ ***Será obligatoria la etiqueta identificativa del cónyuge del contribuyente cuando ambos soliciten la devolución en un único impreso modelo 104.*** *En tal caso, si el cónyuge no dispusiera de etiquetas, deberá ponerse en contacto con su Delegación o Administración de la Agencia Tributaria, donde le serán facilitadas.*

Fecha de nacimiento y Grado de minusvalía (casillas 13 y 14).

En las casillas previstas al efecto se consignará la fecha completa de nacimiento del cónyuge, así como, en su caso, el grado de minusvalía del mismo, siguiendo para ello las indicaciones que, en relación con estos mismos datos, figuran en el apartado relativo al contribuyente.

Comunidad/Ciudad Autónoma de residencia en 2002 (casilla 15).

Únicamente cuando el cónyuge hubiera tenido en el año 2002 su residencia habitual en diferente Comunidad o Ciudad Autónoma que el contribuyente, se indicará en la casilla 15 la clave numérica correspondiente a la misma, de acuerdo con la relación de claves y con los mismos criterios que figuran en el apartado anterior.

Código del país de residencia (casilla 16).

Si el cónyuge es contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el ejercicio 2002 no hubiera residido en territorio español, se consignará en esta casilla el código que corresponda al país o territorio de residencia de los que figuran en el anexo VII de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 9 de diciembre de 1999 (B.O.E. del 16).

Cónyuge no residente que no es contribuyente del I.R.P.F. (casilla 17).

Si el cónyuge del contribuyente no es residente en territorio español y, además, no tiene la condición de contribuyente del I.R.P.F., se indicará esta circunstancia marcando una "X" en la casilla 17.

■ *Debe advertirse que en este supuesto no cabe la posibilidad de optar por el régimen de tributación conjunta, por lo que en ningún caso procederá marcar la casilla 83 del apartado "Modalidad de la solicitud de devolución y régimen de tributación".*

• Hijos y otros descendientes solteros menores de 25 años o minusválidos que conviven con el/los contribuyente/s

■ ***Importante:*** *Todos los datos de las personas que proceda relacionar en este apartado se entenderán referidos a la situación existente el 31-12-2002.*

En este apartado se relacionarán:

a) Si la solicitud de devolución es individual.

1.º Los hijos y otros descendientes (nietos, bisnietos, etc.) del contribuyente que presenta el modelo 104, en los que concurran todas y cada una de las siguientes circunstancias:
- Que sean solteros y convivan con el contribuyente.
- Que todavía no hayan cumplido los 25 años de edad el 31-12-2002, es decir, que hayan nacido en 1978 o en años posteriores, salvo que sean discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, en cuyo caso se incluirán en este apartado cualquiera que sea su edad.
- Que en el ejercicio 2002 no hayan obtenido rentas superiores a 6.010,12 euros, incluyendo a estos efectos las rentas exentas del Impuesto.
- Que no presenten ni estén obligados a presentar declaración del I.R.P.F.
- Que, aun no estando obligados a presentar declaración, no presenten el modelo 104 solicitando devolución del I.R.P.F. de forma individual.

2.º Las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable, en las que concurran todas y cada una de las circunstancias enumeradas en el punto 1.º anterior.

b) Si se trata de una solicitud de devolución de la unidad familiar.

1.º Los hijos menores de edad (nacidos en 1985 o en años posteriores) del contribuyente, del cónyuge o de ambos, así como los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, siempre que sean solteros y convivan con el contribuyente y el cónyuge o, en su caso, con el contribuyente no casado o separado legalmente que sea su padre o su madre.

2.º Los restantes hijos y otros descendientes (nietos, bisnietos, etc.) del contribuyente, del cónyuge o de ambos, en los que concurran todas y cada una de las circunstancias enumeradas en el punto 1.º de la letra a) anterior.

3.º Las personas vinculadas al contribuyente, al cónyuge o a ambos, por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable, en las que concurran todas y cada una de las circunstancias enumeradas en el punto 1.º de la letra a) anterior.

N.I.F. Apellidos y nombre. Fecha de nacimiento. Minusvalía.

De cada una de las personas relacionadas en este apartado se hará constar en las casillas correspondientes su número de identificación fiscal (N.I.F.), así como los dos apellidos y el nombre, la fecha de nacimiento y, en su caso, el grado de minusvalía, siguiendo para ello las indicaciones que, respecto de estos mismos datos, figuran en el apartado relativo al contribuyente.

Si alguna de dichas personas careciese de número de identificación fiscal, en la casilla "N.I.F." correspondiente al mismo se escribirá la expresión "No tiene".

■ ***Recuerde:*** *El N.I.F. de las personas de nacionalidad española es el número de su documento nacional de identidad (D.N.I.), incluida la letra que figura al final del mismo.*

El N.I.F. de las personas de nacionalidad no española es el número de identificación de extranjero (N.I.E.) que les haya sido asignado.

El documento nacional de identidad es obligatorio a partir de los 14 años.

Fecha de adopción o acogimiento.

Tratándose de hijos adoptados o de menores acogidos, indique en las casillas correspondientes la fecha de la adopción o acogimiento. En el caso de hijos adoptados que previamente hubieran estado acogidos, indique únicamente la fecha del acogimiento.

Vinculación.

■ ***Importante:*** *La casilla "Vinculación" es de cumplimentación obligatoria, salvo que se trate de hijos o descendientes comunes del contribuyente y del cónyuge o de personas vinculadas al contribuyente y al cónyuge por razón de tutela o acogimiento, en cuyo caso no deberá cumplimentarse esta casilla.*

Cuando se hayan relacionado hijos u otros descendientes que lo sean sólo del contribuyente o del cónyuge, o bien personas vinculadas por razón de tutela o acogimiento solamente al contribuyente o al cónyuge, se consignará en la casilla "Vinculación" la clave numérica que corresponda de las que se indican a continuación:

Clave	Vinculación
1	Hijo o descendiente del contribuyente, así como, en su caso, persona vinculada únicamente al contribuyente por razón de tutela o acogimiento.
2	Hijo o descendiente del cónyuge, así como, en su caso, persona vinculada únicamente al cónyuge por razón de tutela o acogimiento.

Otras situaciones.

Únicamente se cumplimentará la casilla "Otras situaciones" cuando alguna de las personas relacionadas en este apartado sea un descendiente distinto de los hijos (por ejemplo, un nieto), una persona vinculada al/a los contribuyente/s por razón de tutela o acogimiento, o cuando se trate de un hijo que se encuentre en alguna de las situaciones especiales a que se refieren las claves 2, 3 y 4 siguientes.

En estos supuestos, se consignará en la casilla "Otras situaciones" la clave numérica que corresponda de las que se indican a continuación:

Clave	Otras situaciones
1	Descendiente distinto de los hijos (nieto, bisnieto, etc.) o persona vinculada al contribuyente, al cónyuge o a ambos por razón de tutela o acogimiento.
2	Hijo mayor de edad incapacitado judicialmente sujeto a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
3	Hijo del contribuyente cuando también conviva con el otro progenitor (padre o madre) sin mediar matrimonio entre ambos.
4	Hijo del contribuyente cuando concurran simultáneamente las situaciones a que se refieren las claves 2 y 3 anteriores.

• Ascendientes mayores de 65 años o minusválidos que dependen y conviven con el/los contribuyente/s al menos la mitad del período impositivo

En este apartado se relacionarán los ascendientes (padres, abuelos, bisabuelos, etc.) del contribuyente o del cónyuge, que reúnan las siguientes condiciones:

1.º Que en el año 2002 hayan dependido y convivido al menos durante la mitad del ejercicio con el contribuyente que sea su descendiente.

2.º Que tengan 65 años cumplidos el día 31 de diciembre de 2002, es decir, que hayan nacido en el año 1937 o en años anteriores, salvo que sean discapacitados con grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, en cuyo caso se incluirán en este apartado cualquiera que sea su edad.

3.º Que en el ejercicio 2002 no hayan obtenido rentas superiores a 6.190,80 euros (salario mínimo interprofesional anual para dicho ejercicio), incluyendo a estos efectos las rentas exentas del Impuesto.

4.º Que no presenten ni estén obligados a presentar declaración del I.R.P.F.

5.º Que, aun no estando obligados a presentar declaración, no presenten el modelo 104 solicitando devolución.

N.I.F. Apellidos y nombre. Fecha de nacimiento. Minusvalía.

De cada una de las personas relacionadas en este apartado se hará constar en las casillas correspondientes su número de identificación fiscal (N.I.F.), así como los dos apellidos y el nombre, la fecha de nacimiento y, en su caso, el grado de minusvalía, siguiendo para ello las indicaciones que, respecto de estos mismos datos, figuran en el apartado relativo al contribuyente.

■ ***Recuerde:*** *El N.I.F. de las personas de nacionalidad española es el número de su documento nacional de identidad (D.N.I.), incluida la letra que figura al final del mismo.*

El N.I.F. de las personas de nacionalidad no española es el número de identificación de extranjero (N.I.E.) que les haya sido asignado.

Nivel de rentas.

Si alguno de los ascendientes relacionados en este apartado fuese discapacitado, en la casilla "Nivel de rentas" correspondiente al mismo se hará constar la clave numérica que corresponda de las que se indican a continuación:

Clave	Nivel de rentas (incluidas las exentas)
1	Las rentas obtenidas por el ascendiente no superan 6.010,12 euros.
2	Las rentas obtenidas por el ascendiente superan 6.010,12 euros, pero no exceden de 6.190,80 euros.

Vinculación.

En la casilla "Vinculación" correspondiente a cada uno de los ascendientes relacionados en este apartado se hará constar la clave numérica que corresponda de las que se indican a continuación:

Clave	Vinculación
1	Ascendiente (padre, abuelo, bisabuelo, etc.) del contribuyente.
2	Ascendiente (padre, abuelo, bisabuelo, etc.) del cónyuge.

Convivencia.

Únicamente se cumplimentará la casilla "Convivencia" cuando alguno de los ascendientes relacionados en este apartado, además de haber dependido y convivido con el contribuyente al menos durante la mitad del ejercicio 2002, haya dependido y convivido, también al menos durante la mitad del ejercicio, con otros descendientes del mismo grado. En tales supuestos, se hará constar en la casilla "Convivencia" el número total de descendientes del mismo grado, incluido el propio contribuyente, de los que el ascendiente haya dependido en 2002 y con los que asimismo haya convivido durante, al menos, la mitad de dicho ejercicio, de acuerdo con el siguiente criterio:

Se consignará el número 2 si, además de con el contribuyente (o con el cónyuge), el ascendiente ha dependido y convivido, al menos durante la mitad del ejercicio 2002 con otro descendiente del mismo grado. Se consignará el número 3 si, además de con el contribuyente (o con el cónyuge), el ascendiente ha dependido y convivido, al menos durante la mitad del ejercicio 2002 con otros dos descendientes del mismo grado. Y así sucesivamente.

Por ejemplo, si el padre del contribuyente ha dependido y convivido con él durante todo el año 2002 y, simultáneamente, con otros dos de sus hijos, en la casilla "Convivencia" se consignará el número 3, que es el número total de descendientes del mismo grado (hijos, en este caso) de los que ha dependido y con los que ha convivido en 2002 el padre del contribuyente.

• Modalidad de la solicitud de devolución y régimen de tributación

Solicitud de la unidad familiar (casillas 81, 82 y 83).

Las unidades familiares en las que ninguno de sus miembros esté obligado a presentar declaración del I.R.P.F. y deseen solicitar la devolución, podrán presentar para ello un único impreso modelo 104, en el que se marcará la casilla que corresponda a la opción elegida, que será una de la tres siguientes:

Casilla 81 Se marcará esta casilla si la unidad familiar desea que la Agencia Tributaria calcule la devolución o devoluciones que eventualmente procedan con arreglo a la opción que resulte económicamente más favorable.

A estos efectos, se considerará como opción económicamente más favorable la que suponga un mayor importe de la devolución o devoluciones resultantes de cada una de las siguientes alternativas:

1.ª Se calculará la suma de las devoluciones que, en su caso, correspondan individualmente a todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, aplicando para ello las reglas de tributación individual del I.R.P.F.

2.ª Se calculará la devolución que, en su caso, corresponda al conjunto de la unidad familiar, aplicando para ello las reglas de tributación conjunta del I.R.P.F.

3.ª Si se trata de una unidad familiar con hijos que sean miembros de la misma, se calculará la suma de las devoluciones que, en su caso, correspondan únicamente a los cónyuges no separados legalmente, o bien al padre o a la madre no casado o separado legalmente, aplicando para ello las reglas de tributación individual del I.R.P.F.

Casilla 82 Se marcará esta casilla cuando todos los miembros de la unidad familiar soliciten devolución y opten para ello por la aplicación de las reglas de tributación individual del I.R.P.F.

No obstante, si se trata de una unidad familiar con hijos que sean miembros de la misma, la Agencia Tributaria calculará también, por si resulta-

se económicamente más favorable, la suma de las devoluciones que, en su caso, correspondan únicamente a los cónyuges no separados legalmente, o bien al padre o a la madre no casado o separado legalmente, aplicando las reglas de tributación individual del I.R.P.F.

■ *Téngase en cuenta al respecto que, en caso de efectuarse devolución a favor de los hijos miembros de la unidad familiar, cualquiera que fuese el importe de la misma, éstos no podrían computarse a efectos del mínimo familiar para el cálculo de la devolución correspondiente a los padres.*

Casilla 83 Se marcará esta casilla cuando todos los miembros de la unidad familiar soliciten devolución y opten para ello por la aplicación de las reglas de tributación conjunta del I.R.P.F.

Solicitud individual del contribuyente (casilla 84).

Se marcará con una "X" la casilla 84 (solicitud individual del contribuyente) en los siguientes supuestos:

a) En todo caso, cuando se trate de contribuyentes que no formen parte de ninguna unidad familiar: contribuyentes no casados, o casados pero separados legalmente, con quienes no conviven hijos menores de edad ni mayores incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

b) Obligatoriamente, cuando el contribuyente no obligado a declarar que presenta el modelo 104 forme parte de una unidad familiar en la que algún otro de sus miembros esté obligado a presentar declaración del I.R.P.F. o presente a su vez una solicitud individual de devolución en otro modelo 104.

c) Opcionalmente, en caso de que, pese a formar parte de una unidad familiar en la que ninguno de sus miembros esté obligado a presentar declaración del I.R.P.F., el contribuyente desee solicitar la devolución de forma independiente del resto de los miembros de dicha unidad familiar.

En todos estos casos, la devolución que eventualmente proceda será la que resulte de la aplicación de las reglas de tributación individual del I.R.P.F.

• Asignación tributaria a la Iglesia Católica y asignación de cantidades a fines sociales

■ ***Importante:*** *La asignación de cantidades a fines sociales es independiente de la asignación tributaria a la Iglesia Católica, siendo ambas opciones compatibles entre sí.*

La opción por la asignación tributaria a la Iglesia Católica supone que el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra se destinará al sostenimiento económico de dicha institución.

La opción por la asignación de cantidades a fines sociales supone que el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra se destinará a a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para la realización de programas sociales.

La opción por ambas asignaciones supone que un 0,5239 por 100 de la cuota íntegra se destinará al sostenimiento económico de la Iglesia Católica y otro 0,5239 por 100 se destinará a a las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) de Acción Social y de Cooperación al Desarrollo para la realización de programas sociales.

En caso de no indicar ninguna de las anteriores opciones, su asignación se imputará a los Presupuestos Generales del Estado con destino a fines generales.

En solicitudes de devolución individuales.

– Si desea que se destine el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, deberá marcar con una "X" la casilla 85.

– Si desea que se destine el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra a fines sociales, deberá marcar con una "X" la casilla 88.

En solicitudes de devolución de unidades familiares.

- **Si en el apartado "Modalidad de la solicitud de devolución y régimen de tributación" se ha marcado la casilla 81 o la casilla 82.**

  a) Asignación tributaria a la Iglesia Católica.

  Si el contribuyente desea que se destine el 0,5239 por 100 de su cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, se marcará con una "X" la casilla 85. Del mismo modo, si el cónyuge desea que se destine el 0,5239 por 100 de su cuota íntegra a dicha finalidad, se marcará con una "X" la casilla 86.

  Además, deberá marcarse con una "X" la casilla 87 si la unidad familiar en su conjunto desea que se destine el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, en previsión de que la opción de devolución económicamente más favorable resulte ser la correspondiente al régimen de tributación conjunta y teniendo en cuenta asimismo que será esta casilla la que determinará, en su caso, dicha asignación tributaria en las devoluciones que pudieran corresponder individualmente a los hijos que sean miembros de la unidad familiar.

  b) Asignación de cantidades a fines sociales.

  Si el contribuyente desea que se destine el 0,5239 por 100 de su cuota íntegra a fines sociales, se marcará con una "X" la casilla 88. Del mismo modo, si el cónyuge desea que se destine el 0,5239 por 100 de su cuota íntegra a dichos fines, se marcará con una "X" la casilla 89.

  Además, deberá marcarse con una "X" la casilla 90 si la unidad familiar en su conjunto desea que se destine el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra a fines sociales, en previsión de que la opción de devolución económicamente más favorable resulte ser la correspondiente al régimen de tributación conjunta y teniendo en cuenta asimismo que será esta casilla la que determinará, en su caso, dicha asignación en las devoluciones que pudieran corresponder individualmente a los hijos que sean miembros de la unidad familiar.

- **Si en el apartado "Modalidad de la solicitud de devolución y régimen de tributación" se ha marcado la casilla 83.**
  – Si la unidad familiar en su conjunto desea que se destine el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra al sostenimiento económico de la Iglesia Católica, se marcará con una "X" la casilla 87.
  – Si la unidad familiar en su conjunto desea que se destine el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra a fines sociales, se marcará con una "X" la casilla 90.

• Residentes en Ceuta o Melilla

Los contribuyentes que en el ejercicio 2002 hayan tenido su residencia habitual en la Ciudad Autónoma de Ceuta o en la de Melilla, indicarán en este apartado, con referencia al día 31 de diciembre de 2001, el plazo durante el cual han mantenido su residencia en dicha Ciudad. Para ello, en la casilla correspondiente a cada contribuyente y, en su caso, a cada uno de los hijos miembros de la unidad familiar, se consignará la clave numérica que proceda de las dos siguientes:

Clave **1**. Se consignará esta clave cuando, a 31-12-2001, el plazo de residencia en la correspondiente Ciudad Autónoma sea inferior a cinco años.

Clave **2**. Se consignará esta clave cuando, a 31-12-2001, el plazo de residencia en la correspondiente Ciudad Autónoma sea igual o superior a cinco años.

• Cuenta corriente para la devolución

Consigne en este apartado, poniendo especial cuidado en la correcta cumplimentación de los mismos, los datos completos (Código Cuenta Cliente) de la cuenta corriente de la que sea titular y en la que desee recibir, por transferencia bancaria, el importe de la devolución.

■ ***Importante:*** *En las solicitudes de devolución de unidades familiares en las que conste una única cuenta corriente, todas las devoluciones que proceda efectuar se realizarán mediante sendas transferencias a dicha cuenta.*

El modelo 104 permite consignar opcionalmente dos cuentas corrientes diferentes, una de titularidad de cada uno de los cónyuges, de forma que si la devolución se determina con aplicación de las reglas de la tributación individual del I.R.P.F., las transferencias puedan realizarse independientemente a la cuenta corriente de cada cónyuge. Del mismo modo, y a estos mismos efectos, en las solicitudes de devolución de unidades familiares con hijos que sean miembros de las mismas, podrán también consignarse opcionalmente las cuentas corrientes de las que sean titulares dichos hijos, en cuyo caso será preciso adjuntar al modelo 104 las hojas adicionales necesarias para indicar el Código Cuenta Cliente (CCC) de tales cuentas, tachando en dichas hojas la expresión "Contribuyente" y, en su caso, "Cónyuge" y consignando en su lugar la expresión "Hijo", seguida del número de orden con el que figura en el modelo 104 el hijo que sea titular de cada una de las cuentas (por ejemplo, "Hijo 1.º", "Hijo 2.º", ...).

• Fecha y firma

En las solicitudes de devolución de unidades familiares integradas por matrimonios, el modelo 104 deberá ser firmado por ambos cónyuges (contribuyente y cónyuge). En otro caso, el modelo 104 deberá ser firmado por el contribuyente.

En las solicitudes de devolución correspondientes a contribuyentes fallecidos, el modelo 104 deberá ser firmado por alguno de los herederos, haciendo constar su identificación y su relación con el contribuyente fallecido.

Atención: Si el número de hijos y otros descendientes, o bien el número de ascendientes previsto en el impreso resultase insuficiente, se adjuntarán tantos ejemplares del modelo 104 como sean necesarios para recoger la totalidad de las personas que proceda relacionar en cada uno de los correspondientes apartados.

Si desea más información, puede dirigirse al teléfono 901 200 345 a partir del día 1 de marzo de 2003 (de lunes a viernes, de 9 a 21 horas)

ANEXO II

Agencia Tributaria **Teléfono: 901 33 55 33**
www.agenciatributaria.es

Número identificativo del documento:

Espacio reservado para numeración por código de barras

Modelo **105**

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2002

Contribuyentes no obligados a presentar declaración

Comunicación de datos adicionales

Importante: Con independencia de la modalidad de la solicitud de devolución formulada en el modelo 104 (solicitud individual o solicitud de la unidad familiar), el modelo 105 deberá ser suscrito y presentado en todo caso de forma individual por cada persona que deba comunicar alguno de los datos adicionales incluidos en el mismo.

• Etiqueta de la persona que figura como contribuyente en el modelo 104

Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la persona que figura como contribuyente en el modelo 104.

Atención: Deberá adherirse obligatoriamente la etiqueta de la misma persona que figure en el modelo 104 como contribuyente, cualquiera que sea el miembro de la unidad familiar que comunica datos adicionales en este modelo 105.

• Persona que comunica datos adicionales

Consigne en esta casilla el número de identificación fiscal (N.I.F.) de la persona que comunica los datos adicionales a que se refiere este modelo 105.

N.º de identificación fiscal (N.I.F.) 01

• Pensiones compensatorias, anualidades por alimentos y rendimientos del trabajo cuyo pagador no estuvo obligado a retener

Pensiones compensatorias entre cónyuges y rendimientos del trabajo percibidos de personas o entidades no obligadas a practicar retención.

Importe satisfecho por decisión judicial en concepto de pensión compensatoria 02

Importe recibido en concepto de pensión compensatoria y/o rendimientos del trabajo percibidos de personas o entidades no obligadas a practicar retención 03

Anualidades por alimentos satisfechas o recibidas.

Importe satisfecho a los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos 04

Importe satisfecho a personas distintas de los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos 05

Importe recibido de personas distintas de los padres en concepto de anualidad por alimentos 06

• Pagos con trascendencia fiscal realizados en el ejercicio

Gastos deducibles de los rendimientos del trabajo no comunicados a la empresa o entidad pagadora.

Gastos correspondientes a rendimientos con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla ... 07

Gastos correspondientes a rendimientos del trabajo en los demás supuestos 08

Gastos deducibles de rendimientos del capital mobiliario por el arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, por subarrendamientos o por prestación de asistencia técnica.

Gastos correspondientes a rendimientos con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla ... 09

Gastos correspondientes a los citados rendimientos del capital mobiliario en los demás supuestos 10

• Titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual

Referencia catastral del inmueble	Valor catastral en 2002	¿Valor catastral revisado?	Titularidad (porcentaje)	Período computable (n.º de días)	Situado en Ceuta o Melilla
11	12	NO 13 SÍ 14	15	16	17

• Contribuyentes con derecho a deducción en el I.R.P.F. de 1998 por el alquiler de la vivienda habitual

Importe satisfecho en 2002 por el alquiler de la vivienda habitual 18

• Contribuyentes con derecho a deducción por actuaciones para protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial

Importe satisfecho en 2002 en concepto de inversiones y/o gastos destinados a la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial 19

• Contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas

Atención: Únicamente cumplimentarán este apartado los contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas que hayan tenido en 2002 su residencia habitual en alguna de las Comunidades Autónomas que en el mismo se indican.

Aragón

AR.1 N.º de hijos nacidos o adoptados 20
(siempre que se trate del tercero o sucesivos)

Illes Balears

IB.1 Gastos de guardería ... 21

IB.2 Gastos de libros de texto:

Hijo 1.º 22
Hijo 2.º 23
Hijo 3.º 24
Hijo 4.º 25
Hijo 5.º 26
Hijo 6.º 27

IB.3 Conservación y mejora de determinadas fincas o terrenos:

a) Gastos 28
b) N.º hectáreas 29
c) I.B.I. 30
d) Finca en espacio natural protegido 31

Castilla - La Mancha

CM.1 N.º de descendientes menores de 3 años 32

CM.2 N.º de ascendientes mayores de 70 años 33

CM.3 N.º de descendientes o ascendientes discapacitados (grado igual o superior al 65%) .. 34

Castilla y León

CL.1 Familia numerosa 35

CL.2 N.º de orden de los hijos nacidos o adoptados . 36

CL.3 Gastos (P. Histórico) .. 37

Cataluña

CT.1 N.º de hijos nacidos o adoptados 38

Extremadura

EX.1 Gastos (P. Histórico) .. 39

Galicia

GA.1 N.º de orden de los hijos nacidos o adoptados en 2002 **(1)** 40

GA.2 Familia numerosa (indique categoría) 41

GA.3 Cuidado de hijos de hasta 3 años **(1)** 42

(1) Sólo se cumplimentarán estas casillas en el caso de contribuyentes fallecidos antes del día 2-5-2002 que tributen individualmente.

La Rioja

RJ.1 N.º de hijos nacidos o adoptados 43
(siempre que se trate del segundo o ulterior)

Comunidad de Madrid

M.1 N.º de menores acogidos 44
N.º de contribuyentes con derecho 45

M.2 N.º de personas acogidas 46
N.º de contribuyentes con derecho 47

Comunidad Valenciana

V.1 N.º de hijos nacidos o adoptados **(2)** 48

V.2 Familia numerosa (indique categoría) 49

V.3 Labores no remuneradas en el hogar 50

V.4 Alquiler de vivienda ... 51

V.5 Gastos (P. Cultural) 52

(2) Siempre que se trate del tercero o sucesivos hijos.

• Fecha y firma

En _____ a ___ de _____ de _____

Firma del contribuyente que comunica los datos adicionales:

Ejemplar para la Administración

Agencia Tributaria **Teléfono: 901 33 55 33**
www.agenciatributaria.es

Número identificativo del documento:

Modelo **105**

Espacio reservado para numeración por código de barras

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Ejercicio 2002

Contribuyentes no obligados a presentar declaración

Comunicación de datos adicionales

Importante: Con independencia de la modalidad de la solicitud de devolución formulada en el modelo 104 (solicitud individual o solicitud de la unidad familiar), el modelo 105 deberá ser suscrito y presentado en todo caso de forma individual por cada persona que deba comunicar alguno de los datos adicionales incluidos en el mismo.

• Etiqueta de la persona que figura como contribuyente en el modelo 104

Espacio reservado para la etiqueta identificativa de la persona que figura como contribuyente en el modelo 104.

Atención: Deberá adherirse obligatoriamente la etiqueta de la misma persona que figure en el modelo 104 como contribuyente, cualquiera que sea el miembro de la unidad familiar que comunica datos adicionales en este modelo 105.

• Persona que comunica datos adicionales

Consigne en esta casilla el número de identificación fiscal (N.I.F.) de la persona que comunica los datos adicionales a que se refiere este modelo 105.

N.º de identificación fiscal (N.I.F.) 01

• Pensiones compensatorias, anualidades por alimentos y rendimientos del trabajo cuyo pagador no estuvo obligado a retener

Pensiones compensatorias entre cónyuges y rendimientos del trabajo percibidos de personas o entidades no obligadas a practicar retención.

Importe satisfecho por decisión judicial en concepto de pensión compensatoria 02

Importe recibido en concepto de pensión compensatoria y/o rendimientos del trabajo percibidos de personas o entidades no obligadas a practicar retención 03

Anualidades por alimentos satisfechas o recibidas.

Importe satisfecho a los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos 04

Importe satisfecho a personas distintas de los hijos, por decisión judicial, en concepto de anualidades por alimentos 05

Importe recibido de personas distintas de los padres en concepto de anualidad por alimentos 06

• Pagos con trascendencia fiscal realizados en el ejercicio

Gastos deducibles de los rendimientos del trabajo no comunicados a la empresa o entidad pagadora.

Gastos correspondientes a rendimientos con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla ... 07

Gastos correspondientes a rendimientos del trabajo en los demás supuestos 08

Gastos deducibles de rendimientos del capital mobiliario por el arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, por subarrendamientos o por prestación de asistencia técnica.

Gastos correspondientes a rendimientos con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla ... 09

Gastos correspondientes a los citados rendimientos del capital mobiliario en los demás supuestos 10

• Titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual

Referencia catastral del inmueble	Valor catastral en 2002	¿Valor catastral revisado?		Titularidad (porcentaje)	Período computable (n.º de días)	Situado en Ceuta o Melilla
11	12	NO 13	SÍ 14	15	16	17

• Contribuyentes con derecho a deducción en el I.R.P.F. de 1998 por el alquiler de la vivienda habitual

Importe satisfecho en 2002 por el alquiler de la vivienda habitual 18

• Contribuyentes con derecho a deducción por actuaciones para protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial

Importe satisfecho en 2002 en concepto de inversiones y/o gastos destinados a la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial 19

• Contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas

Atención: Únicamente cumplimentarán este apartado los contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas que hayan tenido en 2002 su residencia habitual en alguna de las Comunidades Autónomas que en el mismo se indican.

Aragón

AR.1 N.º de hijos nacidos o adoptados 20
(siempre que se trate del tercero o sucesivos)

Illes Balears

IB.1 Gastos de guardería ... 21

IB.2 Gastos de libros de texto:

Hijo 1.º 22
Hijo 2.º 23
Hijo 3.º 24
Hijo 4.º 25
Hijo 5.º 26
Hijo 6.º 27

IB.3 Conservación y mejora de determinadas fincas o terrenos:

a) Gastos 28
b) N.º hectáreas 29
c) I.B.I. 30
d) Finca en espacio natural protegido 31

Castilla - La Mancha

CM.1 N.º de descendientes menores de 3 años 32

CM.2 N.º de ascendientes mayores de 70 años 33

CM.3 N.º de descendientes o ascendientes discapacitados (grado igual o superior al 65%) .. 34

Castilla y León

CL.1 Familia numerosa 35

CL.2 N.º de orden de los hijos nacidos o adoptados . 36

CL.3 Gastos (P. Histórico) .. 37

Cataluña

CT.1 N.º de hijos nacidos o adoptados 38

Extremadura

EX.1 Gastos (P. Histórico) .. 39

Galicia

GA.1 N.º de orden de los hijos nacidos o adoptados en 2002 **(1)** 40

GA.2 Familia numerosa (indique categoría) 41

GA.3 Cuidado de hijos de hasta 3 años **(1)** 42

(1) Sólo se cumplimentarán estas casillas en el caso de contribuyentes fallecidos antes del día 2-5-2002 que tributen individualmente.

La Rioja

RJ.1 N.º de hijos nacidos o adoptados 43
(siempre que se trate del segundo o ulterior)

Comunidad de Madrid

M.1 N.º de menores acogidos 44
N.º de contribuyentes con derecho 45

M.2 N.º de personas acogidas 46
N.º de contribuyentes con derecho 47

Comunidad Valenciana

V.1 N.º de hijos nacidos o adoptados **(2)** 48

V.2 Familia numerosa (indique categoría) 49

V.3 Labores no remuneradas en el hogar 50

V.4 Alquiler de vivienda ... 51

V.5 Gastos (P. Cultural) 52

(2) Siempre que se trate del tercero o sucesivos hijos.

• Fecha y firma

En _____ a ___ de _____ de _____

Firma del contribuyente que comunica los datos adicionales:

Ejemplar para el contribuyente

Agencia Tributaria

Instrucciones para cumplimentar el modelo 105

Muy importante: Los contribuyentes que deban presentar el modelo 105 lo harán conjuntamente con el modelo 104 en un mismo sobre de retorno.

En el modelo 105 todos los importes deberán expresarse en euros

A tal efecto, todas las casillas del modelo 105 en las que se solicitan importes monetarios aparecen divididas en dos partes por una línea vertical. A la izquierda de dicha línea se consignará la parte entera del importe en euros que en cada caso corresponda y a la derecha de la misma se consignará la parte decimal, que constará de dos dígitos en todo caso.

Cuestiones generales

Únicamente deberán presentar el modelo 105 aquellos contribuyentes que, habiendo cumplimentado el modelo 104 para solicitar la devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (I.R.P.F.), deban comunicar adicionalmente alguno de los datos que se recogen en el propio modelo 105.

El modelo 105 deberá ser cumplimentado y suscrito en todo caso de forma individual, con independencia de la modalidad de la solicitud de devolución formulada en el modelo 104 (solicitud individual o solicitud de la unidad familiar).

La presentación del modelo 105 se efectuará conjuntamente con la solicitud de devolución (modelo 104), utilizando para ambos el mismo sobre de retorno.

■ ***Atención:*** *La presentación del modelo 105 será obligatoria para aquellos contribuyentes que hayan percibido en el ejercicio 2002 pensiones compensatorias del cónyuge, anualidades por alimentos de personas distintas de los padres o rendimientos del trabajo cuyo pagador no estuvo obligado a practicar retención (v. gr.: empleados del hogar), así como en el caso de contribuyentes que sean titulares de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual.*

● Etiqueta de la persona que figura como contribuyente en el modelo 104

En el espacio reservado al efecto, deberá adherirse la etiqueta identificativa de la persona que figure en el apartado "Contribuyente" del modelo 104.

■ ***Importante:*** *La etiqueta identificativa de la persona que figure como contribuyente en el modelo 104 es obligatoria, cualquiera que sea el miembro de la unidad familiar que comunique los datos adicionales mediante la presentación del modelo 105.*

● Persona que comunica datos adicionales

Se consignará en la casilla 01 el número de identificación fiscal (N.I.F.) de la persona que presenta el modelo 105, incluso en el supuesto de que se trate de la misma persona que figura como contribuyente en el modelo 104.

● Pensiones compensatorias, anualidades por alimentos y rendimientos del trabajo cuyo pagador no estuvo obligado a retener

Pensiones compensatorias entre cónyuges y rendimientos del trabajo percibidos de personas o entidades no obligadas a practicar retención (casillas 02 y 03).

Si en 2002 ha satisfecho cantidades en concepto de pensión compensatoria al cónyuge que hayan sido fijadas por decisión judicial, consigne su importe en la casilla 02.

Si en 2002 ha recibido cantidades del cónyuge en concepto de pensión compensatoria, consigne su importe en la casilla 03.

Si en 2002 ha percibido rendimientos del trabajo que no han sido sometidos a retención por haber sido abonados por personas no obligadas a retener, como sucede con los rendimientos de los empleados de hogar o con las pensiones recibidas del extranjero, deberá incluir el importe íntegro de los mismos en la casilla 03.

Anualidades por alimentos satisfechas o recibidas (casillas 04 a 06).

Si en 2002 ha satisfecho cantidades en concepto de anualidades por alimentos que hayan sido fijadas por decisión judicial, consigne su importe en la casilla 04 o en la casilla 05, según se trate, respectivamente, de anualidades por alimentos en favor de los hijos o en favor de personas distintas de éstos.

Si en 2002 ha recibido cantidades en concepto de anualidades por alimentos de personas distintas de los padres, consigne su importe en la casilla 06.

■ *Las anualidades por alimentos recibidas de los padres por decisión judicial están exentas del impuesto, por lo que su importe no deberá ser incluido en el modelo 105.*

● Pagos con trascendencia fiscal realizados en el ejercicio

Gastos deducibles de los rendimientos del trabajo no comunicados a la empresa o entidad pagadora (casillas 07 y 08).

Haga constar en la casilla 07, si corresponden a rendimientos del trabajo con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, o bien en la casilla 08, en otro caso, el importe de los gastos satisfechos en el ejercicio por los conceptos que a continuación se indican:

- Cuotas satisfechas a sindicatos.
- Cuotas satisfechas a colegios profesionales, siempre que la colegiación tenga carácter obligatorio, en la parte que corresponda a los fines esenciales de estas instituciones y con el límite máximo de 300,51 euros anuales.
- Gastos de defensa jurídica derivados directamente de litigios con la empresa o entidad de la que se hayan percibido los rendimientos del trabajo, con el límite máximo de 300,51 euros anuales.
- Cotizaciones directamente satisfechas por el contribuyente, en virtud de convenio especial, a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, así como a colegios de huérfanos o a entidades similares, cuyo importe no se haya comunicado a la empresa o entidad pagadora para determinar el tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo.

Gastos deducibles de determinados rendimientos del capital mobiliario (casillas 09 y 10).

En el supuesto de rendimientos del capital mobiliario derivados del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, de subarrendamientos o de la prestación de asistencia técnica, haga constar en la casilla 09, si corresponden a rendimientos con derecho a deducción por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, o bien en la casilla 10, en otro caso, el importe de los gastos necesarios para la obtención de los citados rendimientos, así como, en su caso, el importe del deterioro sufrido por los bienes o derechos de los que procedan los ingresos.

● Titularidad de un único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual

Este apartado se cumplimentará por los contribuyentes que durante el año 2002 o parte del mismo hayan sido titulares de la propiedad, plena o compartida, o de algún derecho real de disfrute sobre un único inmueble urbano de uso propio, aunque haya estado desocupado, excluida la vivienda habitual y el suelo no edificado, siempre que su valor catastral o, en su defecto, el precio de adquisición, no supere la cantidad que corresponda de las que se señalan en el cuadernillo de instrucciones para cumplimentar el modelo 104 (punto 2 del apartado "¿Quiénes pueden presentar el modelo 104?").

■ *A estos efectos, se entiende que forman parte de la vivienda habitual las plazas de garaje adquiridas conjuntamente con ésta, hasta un máximo de dos.*

Como ejemplos más frecuentes de inmuebles urbanos distintos de la vivienda habitual y el suelo no edificado, pueden citarse: una segunda vivienda, una plaza de garaje adquirida independientemente de la vivienda habitual, ..., etc.

Referencia catastral del inmueble (casilla 11).- Haga constar en esta casilla la referencia catastral del único inmueble urbano distinto de la vivienda habitual y del suelo no edificado de que haya sido titular el contribuyente en los términos comentados anteriormente, dato que figura en el recibo del I.B.I.

Valor catastral en 2002 (casilla 12).- Haga constar en esta casilla el importe total del valor catastral del inmueble a que se refiere la casilla anterior.

Si el inmueble carece de valor catastral o éste no hubiera sido notificado al titular a 31 de diciembre de 2002, se consignará el 50 por 100 del precio, contraprestación o valor de adquisición del inmueble o, en su caso, del valor del mismo comprobado por la Administración a efectos de otros tributos.

Si el inmueble está en construcción o, por razones urbanísticas, no es susceptible de uso, no cumplimente este apartado.

¿Valor catastral revisado? (casillas 13 y 14).- Se marcará con una "X" la casilla 14 (SÍ) en los siguientes supuestos:

- Cuando el valor catastral del inmueble haya sido revisado o modificado con efectos a partir de 1 de enero de 1994.
- Cuando el inmueble carezca de valor catastral o éste no hubiera sido notificado a su titular a 31 de diciembre de 2002.

En cualquier otro supuesto, deberá marcarse la casilla 13 (NO).

Titularidad (porcentaje) (casilla 15).- Indique en esta casilla, con dos decimales, el porcentaje de titularidad que corresponde al contribuyente sobre el inmueble. Si la titularidad le correspondiese por entero, en la casilla 15 se hará constar el porcentaje del 100,00%.

Período computable (días) (casilla 16).- Se hará constar en esta casilla el número de días del año 2002 en que el contribuyente ha sido titular del inmueble. Si ha sido titular durante la totalidad del ejercicio 2002, en la casilla 16 se consignará el número 365.

Situado en Ceuta o Melilla (casilla 17).- Si el inmueble está situado en Ceuta o en Melilla, marque con una "X" la casilla 17.

● Contribuyentes con derecho a deducción en el I.R.P.F. de 1998 por el alquiler de la vivienda habitual

Sólo cumplimentarán este apartado los contribuyentes con derecho a deducción por alquiler de la vivienda habitual en la declaración del I.R.P.F. del ejercicio 1998, siempre que el contrato de arrendamiento sea anterior al día 24 de abril de 1998 y mantengan dicho contrato, así como el sistema de arrendamiento para su vivienda habitual, en el ejercicio 2002. De concurrir dichas condiciones, se consignará en la casilla 18 el importe del alquiler satisfecho en el ejercicio 2002.

● Contribuyentes con derecho a deducción por actuaciones para protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial

Consigne en la casilla 19 el importe que corresponda al contribuyente de las inversiones o gastos realizados en 2002 destinados a:

a) Adquisición en el extranjero de bienes del Patrimonio Histórico Español para su introducción en España y que permanezcan al menos tres años en territorio español y en el patrimonio del adquirente.

b) Conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes calificados de interés cultural por la normativa del Patrimonio Histórico del Estado y de las Comunidades Autónomas.

c) Rehabilitación de edificios, mantenimiento y reparación de sus tejados y fachadas, así como la mejora de infraestructuras, situados en el entorno objeto de protección de las ciudades españolas o conjuntos arquitectónicos, arqueológicos, naturales o paisajísticos y de los bienes declarados Patrimonio Mundial por la Unesco situados en España.

Importante: *Tratándose de contribuyentes fallecidos en 2002, antes del día 25 de diciembre, que tributen individualmente, en la casilla 19 se consignará el importe que corresponda al contribuyente de las inversiones o gastos realizados en el ejercicio, exclusivamente, en bienes que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.*

● Contribuyentes con derecho a deducciones autonómicas

Los contribuyentes residentes en 2002 en las Comunidades Autónomas de Aragón, Illes Balears, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Galicia, La Rioja, Madrid y Comunidad Valenciana, que tengan derecho en dicho ejercicio a alguna de las deducciones autonómicas que a continuación se indican, cumplimentarán el epígrafe correspondiente a su respectiva Comunidad Autónoma.

Comunidad Autónoma de Aragón (casilla 20).

Código AR.1: Por el nacimiento o adopción del tercero o sucesivos hijos.

Indique en esta casilla el número de hijos nacidos o adoptados en el ejercicio 2002, siempre que tengan la condición de tercero o sucesivos y que convivan con el contribuyente el último día del período impositivo.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears (casillas 21 a 31).

Código IB.1: Por gastos de guardería y similares de hijos menores de tres años.

Indique en la casilla 21 el importe de los gastos que correspondan al contribuyente por la custodia, en guarderías y centros escolares, de hijos que sean menores de 3 años de edad a 31 de diciembre de 2002, siempre que los padres trabajen fuera del domicilio familiar.

Código IB.2: Por gastos de adquisición de libros de texto.

Indique en cada una de las casillas 22 a 27 el importe de los gastos que correspondan al contribuyente por la adquisición de libros de texto para los estudios de cada uno de sus hijos, siempre que éstos den derecho al mínimo familiar y los libros hayan sido editados para el desarrollo y aplicación de los currículums correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o ciclos formativos de formación profesional específica.

Código IB.3: Por gastos de conservación y mejora de fincas o terrenos en áreas de suelo rústico protegido.

Los contribuyentes que sean titulares de fincas o terrenos incluidos en las áreas de suelo rústico protegido a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 19.1 de la Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias, consignarán en la casilla 28 el importe de los gastos de conservación y mejora realizados en 2002 en dichas fincas o terrenos, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en la citada Ley.

En la casilla 29 se indicará el número de hectáreas de extensión de las fincas o terrenos a que se refiere la casilla anterior, haciendo constar asimismo en la casilla 30 el importe satisfecho en 2002 en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica correspondiente a dichas fincas o terrenos.

Finalmente, cuando las fincas se ubiquen dentro de espacios naturales protegidos que hayan sido declarados parques naturales, reservas naturales o monumentos naturales, se hará constar dicha circunstancia marcando con una "X" la casilla 31.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (casillas 32 a 34).

Código CM.1: Por cuidado de descendientes.

Indique en la casilla 32 el número de descendientes menores de 3 años que hayan convivido con el contribuyente más de 183 días del año 2002, siempre que no tengan rentas brutas anuales superiores a 6.000 euros, incluidas las exentas, y no estén obligados a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.

Código CM.2: Por cuidado de ascendientes.

Indique en la casilla 33 el número de ascendientes mayores de 70 años que dependen del contribuyente y hayan convivido con éste más de 183 días del año 2002, siempre que no tengan rentas brutas anuales superiores a 6.000 euros, incluidas las exentas, y no estén obligados a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.

Código CM.3: Por cuidado de descendientes o ascendientes discapacitados.

Indique en la casilla 34 el número de descendientes solteros o ascendientes que dependen del contribuyente y hayan convivido con éste más de 183 días del año 2002, que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, siempre que no tengan rentas brutas anuales superiores a 6.000 euros, incluidas las exentas, y no estén obligados a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.

Comunidad Autónoma de Castilla y León (casillas 35 a 37).

Código CL.1: Por familia numerosa.

Marque con una "X" la casilla 35 si, considerando la situación existente a 31 de diciembre de 2002, se cumplen los requisitos para tener la condición de familia numerosa. Esta deducción se aplicará por el contribuyente con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa. Cuando éstos convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales entre ellos.

Código CL.2: Por el nacimiento o adopción de hijos.

Indique en la casilla 36 el número de orden que ocupa el hijo nacido o adoptado en el ejercicio, o bien el primero de ellos si se trata de varios. A efectos de determinar dicho número de orden sólo se tendrán en cuenta los hijos que sean comunes a los progenitores del mismo, tanto por naturaleza como por adopción.

Código CL.3: Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de inmuebles del Patrimonio Histórico Español.

En la casilla 37 se consignará el importe de las cantidades destinadas por sus titulares en el ejercicio 2002 a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes inmuebles que estén situados en el territorio de Castilla y León y que pertenezcan al Patrimonio Histórico Español, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el artículo 6.2 de la Ley 14/2001, de 28 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Comunidad Autónoma de Cataluña (casilla 38).

Código CT.1: Por el nacimiento o adopción de hijos.

Indique en la casilla 38 el número de hijos del contribuyente nacidos o adoptados en el ejercicio 2002.

Comunidad Autónoma de Extremadura (casilla 39).

Código EX.1: Por cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes del Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño.

En la casilla 39 se consignará el importe de las cantidades destinadas por sus titulares en el ejercicio 2002 a la conservación, reparación, restauración, difusión y exposición de bienes que pertenezcan al Patrimonio Histórico y Cultural Extremeño inscritos en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, siempre y cuando dichos bienes puedan ser visitados por el público.

■ ***Importante:*** *Esta deducción no será aplicable en relación con los contribuyentes que hubieran fallecido en 2002, antes del día 3 de julio, y tributen individualmente.*

Comunidad Autónoma de Galicia (casillas 40 a 42).

Código GA.1: Por el nacimiento o adopción de hijos.

En el supuesto de que el contribuyente haya fallecido en 2002, antes del día 2 de mayo, y tribute individualmente, se consignará en la casilla 40 el número de orden que ocupaba para el mismo el hijo nacido o adoptado en dicho año, o bien el primero de ellos si se trata de varios.

Código GA.2: Por familia numerosa.

Si el contribuyente posee el título de familia numerosa el último día del período impositivo, se indicará en la casilla 41 la categoría de la misma, consignando para ello la clave numérica que proceda de las tres siguientes: clave "**1**", si se trata de familia numerosa de primera categoría; clave "**2**", si se trata de familia numerosa de segunda categoría; clave "**3**", si se trata de familia numerosa de categoría de honor.

■ *En general, la deducción por familia numerosa únicamente podrá ser aplicada por los padres.*

Código GA.3: Por cuidado de hijos de hasta 3 años de edad.

■ ***Importante:*** *Esta deducción únicamente será aplicable en relación con los contribuyentes que hubieran fallecido en 2002, antes del día 2 de mayo, y tributen individualmente.*

Se consignará una "X" en la casilla 42 cuando, por motivos de trabajo, el contribuyente hubiese tenido que dejar a sus hijos menores al cuidado de una persona que tenga la condición de empleada de hogar, siempre que, en la fecha de su fallecimiento, se cumplan, además, los siguientes requisitos:

a) Que los hijos convivieran con el contribuyente y tuvieran tres o menos años de edad.
b) Que ambos padres trabajasen fuera del domicilio familiar.
c) Que la persona empleada de hogar estuviera dada de alta en el régimen especial de empleados de hogar de la Seguridad Social, pudiendo ser cualquiera de los progenitores quien figurase como empleador.

Comunidad Autónoma de La Rioja (casilla 43).

Código RJ.1: Por el nacimiento o adopción del segundo o ulterior hijo.

Indique en la casilla 43 el número de hijos nacidos o adoptados en el ejercicio 2002, siempre que tengan la condición de segundo o ulterior hijo, ya sea para el contribuyente o para el otro progenitor o adoptante, y que convivan con el contribuyente el último día del período impositivo.

Comunidad de Madrid (casillas 44 a 47).

Código M.1: Por acogimiento familiar de menores.

Indique en la casilla 44 el número de menores acogidos por el contribuyente en el período impositivo en régimen de acogimiento familiar, ya sea éste simple, permanente o preadoptivo, siempre que el contribuyente esté en posesión del correspondiente certificado acreditativo de la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, haya convivido con el menor durante más de 183 días del año 2002 y el acogimiento no hubiera dado lugar a la adopción del menor durante dicho año.

Cuando el acogimiento se haya efectuado por matrimonios o uniones de hecho, consigne en la casilla 45 el número 2.

Código M.2: Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o minusválidos.

Indique en la casilla 46 el número de personas mayores de 65 años y/o minusválidas que hayan convivido con el contribuyente durante más de 183 días del año 2002 en régimen de acogimiento sin contraprestación y sin haber obtenido por ello ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid, siempre que las personas acogidas, excepto si son minusválidas, no se hallen vinculadas con el contribuyente por un parentesco igual o inferior al cuarto grado de consanguinidad o afinidad y se obtenga el correspondiente certificado acreditativo de la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Indique asimismo en la casilla 47 el número total de contribuyentes, incluido el que presenta el modelo 105, con los que también hayan convivido las citadas personas en régimen de acogimiento no remunerado con cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

Comunidad Valenciana (casillas 48 a 52).

Código V.1: Por el nacimiento o adopción de hijos que sean el tercero o posterior del contribuyente.

Indique en la casilla 48 el número de hijos nacidos o adoptados durante el ejercicio 2002, que tengan la condición de tercer o posterior hijo del contribuyente y que hayan convivido con éste ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del período impositivo.

Código V.2: Por familia numerosa.

Si el contribuyente reúne las condiciones para obtener el título de familia numerosa el último día del período impositivo, se indicará en la casilla 49 la categoría de la misma, consignando para ello la clave numérica que proceda de las tres siguientes: clave "**1**", si se trata de familia numerosa de primera categoría; clave "**2**", si se trata de familia numerosa de segunda categoría; clave "**3**", si se trata de familia numerosa de categoría de honor.

■ *En general, la deducción por familia numerosa únicamente podrá ser aplicada por los padres.*

Código V.3: Por la realización, por uno de los cónyuges, de labores no remuneradas en el hogar.

Se consignará una "X" en la casilla 50 cuando el cónyuge del contribuyente que presenta el modelo 105 no obtenga ningún rendimiento derivado del trabajo ni de la realización de actividades económicas, ni tampoco reciba imputaciones de bases imponibles de entidades en régimen de transparencia fiscal, siempre que, además, ninguno de los miembros de la unidad familiar obtenga imputaciones de rentas inmobiliarias, rendimientos del capital inmobiliario o ganancias o pérdidas patrimoniales, ni tampoco rendimientos del capital mobiliario en cuantía superior a 300,51 euros anuales.

Código V.4: Por arrendamiento de la vivienda habitual.

Cuando el contribuyente ocupe su vivienda habitual en régimen de arrendamiento, en virtud de contrato de fecha posterior al 23 de abril de 1998 y de duración igual o superior a 1 año, habiendo constituido el depósito de la fianza a la que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, a favor de la Generalitat Valenciana y sin que, durante al menos la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ningún otro miembro de su unidad familiar sea propietario o titular de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda que diste menos de 100 kilómetros de la vivienda arrendada, se consignará en la casilla 51 el importe de las cantidades satisfechas por dicho arrendamiento en el ejercicio 2002.

Código V.5: Cantidades destinadas por sus titulares a la conservación, reparación y restauración de bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

En la casilla 52 se consignará el importe de las cantidades destinadas por sus titulares en el ejercicio 2002 a la conservación, reparación y restauración de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural Valenciano que estén inscritos en el Inventario General del mismo.

● Fecha y firma

Una vez consignada la fecha, el presente documento deberá ser firmado por el contribuyente o su representante.

ANEXO III
Sobre de retorno

Atención: Si utiliza este sobre de retorno para enviar el documento de solicitud de devolución previamente remitido por la Agencia Tributaria con sus datos o para presentar el modelo 104 confeccionado por medios informáticos y generado mediante el módulo de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria, no deberá cumplimentar ninguno de estos apartados.

ETIQUETA DEL CONTRIBUYENTE CON DATOS ERRÓNEOS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que la etiqueta identificativa del contribuyente adherida en el modelo 104 contenga datos erróneos, incluidos los que sean consecuencia de un cambio de domicilio.

En tal caso, tache sobre la propia etiqueta los datos que sean incorrectos y consigne a continuación los datos correctos que correspondan.

Datos correctos del contribuyente:

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

Domicilio actual del contribuyente:

Calle/Plaza/Avda.

Número Escalera Piso Puerta Código Postal

Municipio Provincia

Si el error en la etiqueta identificativa del contribuyente fuese el número de identificación fiscal (N.I.F.), marque con "X" esta casilla ..... ☐

En este caso, consigne el N.I.F. correcto del contribuyente sobre la propia etiqueta adherida en el modelo 104.

ETIQUETA DEL CÓNYUGE CON DATOS ERRÓNEOS

Deberá cumplimentar este apartado siempre que la etiqueta identificativa del cónyuge adherida en el modelo 104 contenga datos erróneos, incluidos los que sean consecuencia de un cambio de domicilio.

En tal caso, tache sobre la propia etiqueta los datos que sean incorrectos y consigne a continuación los datos correctos que correspondan.

Datos correctos del cónyuge:

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre

Domicilio actual del cónyuge:

Calle/Plaza/Avda.

Número Escalera Piso Puerta Código Postal

Municipio Provincia

Si el error en la etiqueta identificativa del cónyuge fuese el número de identificación fiscal (N.I.F.), marque con "X" esta casilla ..... ☐

En este caso, consigne el N.I.F. correcto del cónyuge sobre la propia etiqueta adherida en el modelo 104.